



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-606-SPA-361 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a que se somete a un perro talla grande color blanco con manchas color miel en orejas y cara, el animal se encuentra confinado a una marquesina donde vive las veinticuatro horas del día a la intemperie y hace sus necesidades, además carece de agua y suficiente alimentación lo que lo ha llevado a un estado de desnutrición, en el domicilio ubicado en calle Temomosco, Manzana 15, lote 10, entre las calles Chichilaula y Yecahuizotlle, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación Tláhuac, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 5 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual no cuenta con alojamiento adecuado y no se le proporciona agua ni alimento. Asimismo, se tienen por presentada 1 fotografía a blanco y negro relacionada con los hechos denunciados, a efecto de ser valorada en la investigación que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos, alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató mediante los 3 primeros reconocimientos de hechos practicados, la existencia de lo siguiente:

- 1 ejemplar canino criollo, blanco con manchas color café.
- Deambula libremente en un espacio de aproximadamente 7 metros de largo.
- Cuenta con una casa de madera para su resguardo.
- Su condición corporal se encontraba por debajo de la adecuada (2/5).
- No se observaron recipientes de agua y comida.
- No se observó acumulación de materia fecal u orina.
- A decir de su responsable se alimenta 2 veces al día con croquetas de pollo, asimismo se le delimita el acceso al patio del segundo piso; sin embargo prefiere descansar en el espacio que da vista a la vía pública.



Es así, que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, la persona responsable del ejemplar canino que nos ocupa llevó a cabo las siguientes acciones tendientes a mejorar el bienestar y así cumplir de forma voluntaria con la descrita Ley de Protección a los animales; por lo que actualmente:

- Se le proporciona agua y alimento a libre acceso.
- Se le retiró la restricción que le impedía deambular libremente por el patio del segundo nivel del inmueble.
- Su condición corporal mejoró, estando en la adecuada en atención a su talla y especie.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Temomusco, Manzana 15, lote 10, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación Tiáhuac, es alojado un ejemplar canino criollo color blanco y manchas café, el cual cuenta con alojamiento que lo cubre del clima, deambula libremente por el área común del segundo piso del inmueble, no se cuenta con acumulación de materia fecal u orín, sin embargo, este no contaba con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie, resaltando que derivado de la intervención de esta entidad su responsable llevó a cabo acciones tendientes a mejorar su condición corporal y alojamiento.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de este conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/dtg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400